

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias con demanda anexa, para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 380 bajo el N°. 2022-00121. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (18) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 263

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-00121.
CLASE:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DORIS YOLANDA ROZO MORENO
DEMANDADOS:	EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

El **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

1) Sucede que en este caso no es clara la demanda y precisa sobre las pretensiones planteadas y no se establece en debida forma la exigibilidad de la obligación.

2) Lo anterior ya que en la pretensión principal se señala que el pago que deberá hacer el demandado en mesadas anticipadas de Doscientos Cincuenta y siete mil pesos (\$257.000) para cada uno de sus hijos menores, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y en la pretensión segunda se indica que el demandado debe pagar las sumas las sumas adeudadas a la fecha de la radicación de la presente demanda indexadas por u total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.532.550), que incluiría las cuotas alimentarias incumplidas desde el mes de octubre de 2021, subsidio familiar, arriendo, vestuario y demás gastos de los menores, lo anterior sin realizar la discriminación de dichos gastos y obligaciones de conformidad con el acta de conciliación No.016—2020 proferida por la Comisaria de familia de Guatavita el día 26 de agosto de 2020.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderada judicial por DORIS YOLANDA ROZO MORENO, contra EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. JANNYS ROCIO DIAZ ALVAREZ con C.C. 52.886.026 y T.P. 228.268.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 23 de noviembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 42 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb89dc23871fba1978851fa49be07fcb2dcf37d90e0e7e7d89e3b48ad75b7538**

Documento generado en 22/11/2022 02:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>